



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2010	01123	00
EJECUTANTE	SERGIO DE JESUS CRUZ MUÑOZ						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2007-00668						
ASUNTO	AUTO NIEGA TERMINACION PROCESO-INSTA PARA EL PAGO.						

En el presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO, teniendo en cuenta la solicitud del 06 de octubre de 2023, procede el despacho a reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. ISABEL CRISTINA GONZÁLES RESTREPO portadora de la T. P. 190.428 del C.S.de la J., para representar a la parte ejecutada-Colpensiones, en atención a la escritura pública No. 1246 del 24 de julio de 2023 diligenciada ante la Notaria 59 del Círculo de Bogotá; así mismo se acepta la sustitución de poder que hace la abogada GONZÁLES RESTREPO en la abogada SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR quien porta la T. P. 225.677 del C. S. de la J. para que continúe la representación de Colpensiones en los términos del documento que pbra a fl. 108 del expediente digital.

Ahora, en relación al pedimento de fls. 141-142 por parte de la Profesional de Colpensiones, para hacer control de legalidad en relación al reconocimiento de intereses del artículo 1617 del Código Civil y con ello, dar por terminado el proceso ejecutivo, se ha de indicar que, para el caso de autos no procede el control de legalidad debido a que dentro de la audiencia celebrada el 17 de marzo de 2015, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en la fecha 17 de marzo de 2015 SE DECLARÓ LA FALTA DE IDONEIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO, y se realizó control de legalidad en relación al reconocimiento de los intereses contemplados en el artículo 177 del C. C. A. y se ordenó seguir adelante en relación a los intereses legales del 6% anual sobre el valor de las costas procesales impuestas en el trámite del proceso ordinario, que ascendió a la suma de \$40.411 más las costas impuestas en el trámite del proceso de ejecución, cuyas agencias en derecho se estimaron en \$4.041.

49

RESUELVE

PRIMERO: NO DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN formuladas por la apoderada de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE IDONEIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO, en ejercicio del control de legalidad obligatorio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia frente a los intereses contemplados en el art.177 del CCA. En consecuencia, se termina la ejecución por éste concepto.

TERCERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los siguientes conceptos:

- Por los intereses legales del 6% anual causados sobre las costas procesales aprobadas en el trámite ordinario, fijadas en la suma de \$884.909 desde la fecha de ejecutoria del auto que las fijó (19 de junio de 2008) y hasta el pago efectivo (20 de marzo de 2009), y efectuadas las operaciones aritméticas de rigor, éstos corresponden a la suma de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$40.411).
- Costas del proceso ejecutivo. Se fijan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$4.041) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y en favor de la parte ejecutante.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes para que, una vez ejecutoriada ésta providencia, presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del CPC, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

Lo anterior se notificó en **ESTRADOS**

RECURSOS:

Finaliza entonces la audiencia y se ordena la firma del acta de asistencia por las personas que comparecieron.

De esta manera entonces, y en firme como se encuentra el auto que resolvió las excepciones dentro del proceso de ejecución, no procede la solicitud de control de legalidad frente a los intereses del artículo 1617 del C.C. aplicado al valor de las costas impuestas en el proceso ordinario y no queda más que instar a COLPENSIONES a que cancele la suma dineraria de \$44.452.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de control de legalidad y la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Instar a COLPENSIONES a que cancele la obligación por el total de \$44.452.

Se ordena regresar el expediente al archivo provisional.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee64c214e210d59cddb2b06e9448155a6f04c879d103054df9fa0d98bfa3bf**

Documento generado en 08/11/2023 11:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>